

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-18747

1/8/2025

Al : Ministerio de Cultura
Asunto : Remisión de la Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.
Anexo : Copia de la Ley núm. 49-25, firmada por el señor presidente de la República, Lic. Luis Abinader, en fecha 28 de julio del 2025.

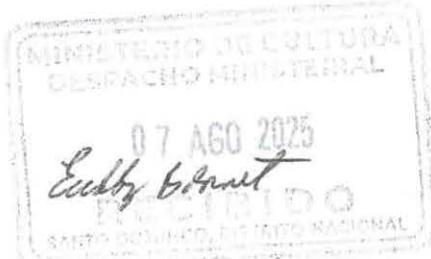
Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Andrés Bautista Gareía
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG
AQ/ag



Nota: solicito dar a conocer esta disposición al representante del Ministerio de Cultura de la provincia Hermanas Mirabal



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2025-18746

1/8/2025

Al : Ministerio de Turismo

Asunto : Remisión de la Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

Anexo : Copia de la Ley núm. 49-25, firmada por el señor presidente de la República, Lic. Luis Abinader, en fecha 28 de julio del 2025.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Andrés Bautista García
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG
AQ/ag

Nota: solicito dar a conocer esta disposición al representante del Ministerio de Turismo de la provincia Hermanas Mirabal



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 49-25

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística

Considerando primero: Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Igualmente, declara como deber fundamental de los ciudadanos desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

Considerando segundo: Que el ecoturismo, a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana que como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

Considerando tercero: Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como de procedencia internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

Considerando cuarto: Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules, los cuales, por su

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara à la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

2

PÁG.

naturaleza, ubicación, vocación y auge, requieren de un plan de manejo para su organización, promoción y control;

Considerando quinto: Que la provincia Hermanas Mirabal junto dispone de un rico patrimonio monumental y cultural de gran valor histórico y artístico, que representa un atractivo de primer nivel para el turismo tanto nacional como internacional;

Considerando sexto: Que por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como su atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Hermanas Mirabal;

Considerando séptimo: Que a los fines de la difusión y promoción de la provincia Hermanas Mirabal, como destino ecoturístico, se impone la creación de un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

3

PÁG.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Hermanas Mirabal.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la promoción ambiental.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene su sede en la ciudad de Salcedo, cabecera de la provincia Hermanas Mirabal.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

4

PÁG.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El ministro de Agricultura o su representante;
- 5) El gobernador civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Hermanas Mirabal;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

5

PÁG.

- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia escogido entre ellos mismos;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 10) Un representante del Clúster Turístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 11) Un representante de los clubes sociales de la provincia, escogido entre ellos mismos;
- 12) El director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

PÁG.

6

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Hermanas Mirabal;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 5) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 6) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

PÁG.

7

Mirabal, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

- 9) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 10) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 13) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Hermanas Mirabal;
- 14) Otras atribuciones que sean desarrolladas a partir de las consignadas en este artículo 12.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 5 de este artículo 12, son honoríficos.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturistica.

PÁG.

8

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial; y
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo; Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 3) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;
- 4) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;
- 6) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 7) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

9

PÁG.

- 8) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados; y
- 10) Otras atribuciones que sean desarrolladas a partir de las consignadas en este artículo 15.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El director ejecutivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturistica.

PÁG.

10

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta y seis millones de pesos (RD\$36,000,000.00) anuales para ser destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

11

PÁG.

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Inicio de asignación presupuestaria. Se dispone asignar en la Ley de Presupuesto General del Estado, la partida presupuestaria correspondiente, establecida en el artículo 21, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal, provincia Ecoturística.

PÁG.

12

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueira
Secretaria

RDLS/vc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara a la provincia Hermanas Mirabal,
provincia Ecoturística.

PAG. 13

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182.^º de la Independencia y 162.^º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente


Eduviges María Bautista Gómez
Secretaria


Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

FIMDJ/mb-mm

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.


LUIS ABINADER